

CONSULTES DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE TRIBUTS**Consulta Vinculante V3307-16, de 13 de julio de 2016 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo Dirección General de Tributos**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción de las cuotas soportadas por una comunidad de propietarios que no tiene la condición de empresario o profesional por uno de los comuneros. Requisitos de la factura para que el comunero que sí es empresario puede deducirse la parte proporcional de la base imponible y cuota repercutida correspondiente a su participación en la comunidad.

Consulta Vinculante V3893-16, de 15 de septiembre de 2016 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas Dirección General de Tributos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales. Son los obtenidos por el socio de una sociedad como consecuencia de la realización de servicios que constituyen el objeto de la entidad, al margen de su condición de administrador, siempre que estuviera dado de alta en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúa como alternativa a dicho régimen y su actividad coincida con la prestada por la sociedad. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.** Hecho imponible. No están sujetos al impuesto los servicios prestados por el socio cuando éste quede sometido a los criterios organizativos de la sociedad, no perciba una contraprestación económica significativa ligada a los resultados de su actividad y sea la sociedad la que responda frente a terceros. **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Sujeción al impuesto de los servicios prestados por el interesado cuando para ello proceda a la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o recursos humanos.

Consulta Vinculante V1064-16, de 16 de marzo de 2016 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas Dirección General de Tributos

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Tributación a partir del ejercicio 2016. Determinación de sujetos pasivos. No lo es una sociedad civil cuyo objeto social es el ejercicio de actividades profesionales de abogacía y administración de fincas. Las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el IS. La consideración de contribuyente del Impuesto de referencia requiere que la sociedad civil con personalidad jurídica tenga un objeto mercantil, entendida como la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Anula el criterio emitido en la Consulta V3880-15.

Consulta Vinculante V1093-16, de 18 de marzo de 2016 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas Dirección General de Tributos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por inversión en vivienda habitual. El interesado ha prestado a sus padres una cantidad de dinero con la cual éstos han cancelado el préstamo con la garantía hipotecaria de su vivienda. El préstamo se ha articulado mediante un contrato privado que permitirá a sus padres devolver el dinero en cuotas más reducidas y sin pago de interés alguno. Entendiendo que los contribuyentes han practicado la deducción en ejercicios anteriores a 2013, estos tendrían derecho a continuar practicando la deducción a partir de 2015 en función de las cantidades que satisfagan vinculadas con el nuevo préstamo. Dado que, en el caso, el préstamo se ha concedido sin intereses, la devolución del principal no conlleva para el prestamista obtención de renta alguna, y, en consecuencia, las cantidades recibidas en concepto de devolución no son objeto de tributación en relación al IRPF. **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.** Exención aplicable a los préstamos entre particulares, con o sin interés.